

GACETA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Y

BELLAS ARTES

ES EL PERIÓDICO PROFESIONAL DE MAYOR INFORMACIÓN DE ESPAÑA
SE PUBLICA LOS DIAS 5, 10, 15, 20, 25 Y 30

Directora propietaria: Srta. Doña María E. de La Rigada--Redactor Jefe: D. Francisco Carrillo y Guerrero.

PRECIOS DE SUBSCRIPCIÓN <i>Pago adelantado.</i>	<i>Oficinas: Paseo de Santa Engracia, núm. 19</i>	ANUNCIOS
<i>Madrid.</i> Mes..... 1 peseta.	Apartado de Correos núm. 391	<i>Plana, seis inserciones al mes 100 pesetas</i>
Año..... 10 »	<i>Cuenta corriente con el Crédit Lyonnais</i>	<i>Media, por idem..... 50 »</i>
<i>Provincias.</i> Año..... 10 pesetas.		<i>Menos espacio, precios convencionales.</i>
<i>Extranjero.</i> Año..... 20 »		<i>Anuncios por años, 40 por 100 de rebaja.</i>

AÑO XX

Madrid 20 de Febrero de 1908

NUM. 852

SUMARIO

Balada.—Perdido y Hallado.—A las Profesoras de Normales.—
Sección oficial.—Oposiciones y concursos.—Información.—No-
ticias.—Correspondencia administrativa y particular.—Anun-
cios.

BALADA

Los elogios me producen pesar, y mi alma está triste.

«¡Oh, no me tejáis coronas, ó tejédmelas de ciprés!».

Me creí omnipotente y abusé de mi poder.

Caminé por la senda de lo arbitrario y me sentí héroe.

La persecución y la dureza atrajeron mi espíritu, y lo apartaron de la caridad.

Y anduve, anduve por ásperos caminos que me alejaban del mundo de la justicia.

Y he visto desde lejos, la dulzura.

He visto que hombres vestidos como yo, de poder, y del mismo poder que yo, eran dulces.

Y he visto también, en lo alto, unas letras de color de cielo que se combinaban, y una vez decían: *Instituto de Previsión.*

Y he visto otras letras, no sé si dentro ó fuera de mí, que se combinaban también y nada decían, y otras letras que decían cosas tristes.

La tristeza se apoderó de mi espíritu, y mi espíritu se abatió.

¡Que la alegría ilumine á los dulces, y el laurel ciña las sienes de los que aman, y son prudentes, y no persiguen!

«Pero á mí, no me tejáis coronas ó tejédmelas de ciprés».

Enlazad mirtos y roble, yedras y flores, y coronad á los humanos que son sabios y que son humildes. Sea para ellos la dicha.

«Pero á mí, no me tejáis coronas ó tejédmelas de ciprés.»

PERDIDO Y HALLADO

(MONÓLOGO-DIÁLOGO)

Per me si va nell' eterno dolore.

DANTE.

«El Infierno es un lugar donde no se ama.»

TERESA DE JESÚS.

(EN EL ATRIO)

He vuelto los ojos hacia el bien, y guié mis pasos por su camino que ya sabía. . . Heme aquí.

Abandoné tu pureza. . . Me pareció que solo la nieve era pura.

No pensaba que lo más puro es el fuego, si lo encienden chispazos de lo alto, si no se engendra en la fermentación de lo profundo.

¡Cuánta desolación en mi alma, al sentirme lejos! . . .

Esperaba encontrarte donde quiera; donde no podías estar, esperaba encontrar algo de tí, y hallaba tu recuerdo solo; tu recuerdo, que se agrandaba hasta llenar mi espíritu, pesando en él con pesadumbre inmensa; tu recuerdo, que salía fuera de mí, y todo lo exterior se borraba, y no veía sino su luz deslumbrante, cegadora; tu recuerdo, que llenaba el vacío de mi vida y alumbraba el honor de mi alma. . . , tu recuerdo, que cubría mi ser entero como un manto de luz inaccesible, como cubre al gusano el cielo azul, y más; como si el cielo fuera todo sol, y el mundo, nada, y en medio del vacío, un gusano que quisiera devorar la nada próxima, irritado por la luz de lo infinito. . .

Y ahondaba buscando algo de tí en las negruras de la nada espiritual, y mientras más ahondaba, mayor parecía ser el vacío; que si la nada no es, las formas huecas son como una nada positiva. La sombra es peor que la negrura, y es el frío peor que la muerte.

(EN EL TEMPLO:)

Y en tanto, ¿apartabas tu espíritu de mí, ó guardabas, acaso, mi recuerdo?

Lo guardabas. He venido buscando mi imagen, la imagen sublimada por tí. Ella me ha traído, mi egoísmo. Yo quiero parecerme á esa imagen

Al aproximarme á tí, se va derrocando mi egoísmo. . . Ya eres tú, relicario sublime, quien solo me atrae. . . Nada sé, nada pienso, nada quiero. ¡Amor á tí, sólo amor!

¡Oh, si pudiera purificar mis manos, rozando levemente la orla de tu vestido, y ennoblecer mis labios al ser acariciados por tu aliento, y limpiar de concupiscencia mis ojos al llorar de ternura junto á tí. . . Me atrevería á mirar tus ojos para ver su luz pura, y escucharía con sereno deleite tus palabras de armonías argenteadas. . . ¡Si me permitieras permanecer junto á tí, y tender tu mano hasta la mía! . . .

(EN EL ALTAR)

¡¡Vacío!!

Amada mía ¿dónde estás? ¡Óyeme! Mis gritos de angustia llegan hasta el cielo, y tú, amada, no me oyes.

¡Óyeme, aunque luego pierda la conciencia de mí, y me haga otro, y goce tu alma, sin saber que soy yo mismo. Aun no siéndolo seré, y gozaré. ¡Mi amada, oye, ven! Acude al conjuro de mi amor. Si el alma de una estrella llamara, como yo te llamo, á la

más lejana de las estrellas, ésta se fundiría con su hermana, rápida como el pensamiento. Si Luzbel hubiera llamado á Miguel así, después de su ruina, éste le habría tendido su espada por el puño, y aquel habría subido. ¡Amada, no me dejes! ¡Ven, aunque luego se aniquile mi alma! ¡Ven! ¡Ven!

¡¡¡No vienel!

¡Dios mío, no vienel! Llévame hasta tí, hasta ella, pues ella está contigo, y por eso te amo.

¿Te amo sin ella? . . .

¡Oh, pensamiento, enmudece!

.....
¡Se abre á mis pies un abismo! . . . ¡Negro, frío! ¡Luz fosforescente y cárdena en lo profundo! . . . ¡en lo profundo! . . . ¡en lo profundo! . . .

¡Y he de caer ahí? Parece que me invade, que se continúa dentro de mí; que me absorbe!

¡Pero yo amo! Si no la veo, á su recuerdo. Si el abismo me absorbe, allá abajo amaré, amaré, amaré.

¡Amaré, abismo, amaré!

.....
Se cerró el abismo. . .

.....
Intento palparme, y no hallo mi tacto, ni mi tacto hallaría mi rostro. Mas mi espíritu está en paz.

Un sentir nuevo me hace ver una puerta de oro que se abre.

Mi cuerpo está aquí, fuera de mí.

¡Débil cuerpo mío, disuélvete, y esperen tus átomos su congregación para *el día*.

(EN LA CRIPTA:)

¡Mi amada, el cuerpo de mi amada! ¡Qué blanco su rostro, qué inmóvil su cuerpo!

Aún está velado de blanco ropaje, y cubren sus ojos los párpados, que fueron rosados. . .

Amada mía ¿y tu alma?

Un rayo de luz *nueva* me guía. . .

(EN EL CIELO:)

—¡Gracias, amada! Creí perderme en la luz. Un solo rayo me guió al principio. Pronto fué un océano.

—Un sector de un círculo infinito.

—Has salido á guiarme.

—He salido á recibirte. Cuando me llamabas, desolado, desde la penumbra, quise acudir á tí. Dios me concedió ver lo que sucedería. Yo le daba gracias, al tiempo que tú clamabas: «amaré, abismo».

—Me ha salvado tu amor.

—Dios por medio del amor que me tienes. Por eso yo quiero ser suya. Siendo yo de El y tú de mí, tú serías de El.

—De El, contigo.

—Si, de El conmigo, y yo, tuya. Nuestro amor es ya eterno.

—Tienes la misma forma que yo tanto amaba en la tierra.

—Desnuda, amado mío. Donde no puede haber pecado. no hay pudor.

—Yo entreveía eso. . . Yo me creía capaz. . .

—¡Noble presunción! En la tierra acecha el pecado tras la virtud. Por eso la virtud se viste de pudores y de púdicos velos la carne.

—Veo una entrada que no tiene límites, una puerta cuyo vano es infinito.

—No hay límites aquí, y nada se confunde. Dios está con todos, y sólo El es El. Tú vives mi vida y yo, la tuya, y somos cada uno un ser. Es la armonía perfecta. Nuestros sentidos nó nos dejaban allá comprenderla. Ahora la vemos, sin sentidos.

—Sí, como el amor. Sólo en algunos momentos parecía iluminado de luz blanca.

—Luz compuesta intimamente de colores. La blancura de esta luz no lleva en sus entrañas el color. Está engendrada por un éter más puro.

El amor que siento hacia tí no distingue partes, Es amor á tí,

como eres, sin concebir la figura ni con remota independencia del espíritu.

—Lo compuesto es aquí simple. Cuando vivas de lleno esta vida, cuando *hayas entrado*, tu inteligencia verá, no pensará. Tu amor será simple y perfecto; intenso, y no se gastará. Nada se sujeta en la eternidad al tiempo.

—¡Amada! Siento todo el placer del deseo cumplido, sin la turbación del deseo nuevo; tu alma, tu figura, tu vida, sin secretos, con los encantos del secreto que se descubre. Amor que realiza su ideal, sin destruirlo, ideal de los ideales hecho realidad eterna. ¡Oh prados de eterna verdura! ¡Oh flores que jamás se marchitan! ¡Oh melodía que nunca se acaba! ¡Oh belleza simplicísima! ¡Oh perfectísimo amor! ¡Oh amor mío, acorde con él!

Lázaro.

A las Profesoras de Normales

La Directora de GACETA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES, ajustándose á lo prevenido en el Real decreto 18 de Noviembre de 1907, ha tenido el honor de poner en manos del Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central de primera enseñanza, una instancia que eleva al Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, en solicitud de que se introduzcan en los Presupuestos del Estado para 1909, las dos reformas siguientes:

1.ª El restablecimiento de la plaza de Profesora numeraria suprimida en cada Normal, por virtud de la Real orden de 28 de Septiembre de 1903, párrafo 6.º, agregándola á la Sección de Letras.

2.ª La nivelación del sueldo que perciben las Profesoras de Normales, con el que perciben sus compañeros los Profesores.

El Sr. Hinojosa, espíritu elevado que se pone siempre al servicio de toda causa justa, y leader infatigable de los derechos de la mujer, acoge con cariño esta moción, á la que se asociará con todos sus prestigios.

De otro lado, cuenta la citada causa, con las simpatías de los Sres. Rodríguez San Pedro y Silió.

Y como quiera que las ilustres personalidades que figuran en la Junta Central, no como profesores de las interesadas, han hecho en diversos momentos manifestaciones calurosas á favor de la noble empresa, y de parte de los profesores no cabe suponer otra cosa que cooperación incondicional, entendemos que el asunto ha llegado á su sazón, y para recoger la cosecha de todo lo sembrado antes de ahora, no hacen falta más requerimientos de parte, si bien conviene seguirle atentamente en su interesante evolución, lo que hará GACETA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES, con la solicitud de que viene dando constantemente pruebas.

SECCION OFICIAL

REGLAMENTO

DE LA

ley de Protección á la Infancia

(Continuación)

Llevarán un registro de las personas que se dediquen á la crianza ó al cuidado de los niños, bien como nodrizas, bien como guardadoras de ellos en su propio domicilio, mediante remuneración.

Proporcionarán á las nodrizas que deseen ejercer su industria los documentos á que se refiere el art. 8.º de la Ley.

Darán cuenta periódica á las Juntas provinciales de los documentos expedidos á las nodrizas, así como también del estado de salud de los niños que estén sometidos á lactancia mercenaria en la localidad, estableciendo á favor de éstos la vigilancia necesaria bajo la dirección de los Inspectores municipales.

Enviarán asimismo á la Junta provincial los datos estadísticos relacionados con la obra protectora, y cuantas observaciones juzguen de interés, especialmente las referentes al movimiento de

asilados á que se refiere el art. 11 de la Ley, denuncias formuladas y servicios prestados por la Junta.

Art. 34. Podrán designar los auxiliares que á su juicio crean necesarios para ejercer la vigilancia é inspección protectora bajo la dirección é inspiraciones de la Junta, dando cuenta al Consejo de dichos nombramientos.

CAPITULO V DE LAS SECCIONES

Art. 35. Tanto el Consejo como las Juntas provinciales, para el mejor desempeño de su cometido se dividirán en Secciones, con arreglo al art. 10 de este Reglamento.

Art. 36. La Sección 1.^a, llamada de *Puericultura y Primera Infancia*, se ocupará:

a) de procurar el exacto cumplimiento del art. 8.^o de la Ley de 13 de Marzo de 1900, referente al trabajo de las mujeres durante la gestación y después del alumbramiento, fomentando para ello la creación de mutualidades maternas, comedores gratuitos para embarazadas y madres indigentes que lacten á sus hijos, y cuantas instituciones tengan por objeto velar y proteger la vida del niño antes de su nacimiento y en los primeros meses de la vida;

b) de la vigilancia de las nodrizas y de las agencias, recogiendo los datos necesarios para la mejor inspección, así como comprobando si se cumple el precepto de la Ley que exige que el niño de la nodriza quede alimentado por el pecho de otra mujer;

c) de las estadísticas de los niños lactados en las Inclusas y en el seno de las familias ó entregados á nodrizas fuera del hogar paterno;

d) de reunir todos los datos que se relacionen con las casacunas y centros de protección de la primera infancia, proponiendo al Consejo las disposiciones convenientes á fin de que los niños no sean objeto del menor abandono, descuido ó sevicia;

e) de estudiar los medios que contribuyan al abaratamiento de la leche y á conservar su pureza en el mercado;

f) de proponer las recompensas á que sean acreedoras las nodrizas ó personas encargadas del cuidado ó vigilancia de los niños, procurando los medios conducentes para garantizar la salud y los salarios de las nodrizas.

Art. 37. La Sección de *Higiene y educación protectora* se ocupará con preferencia:

a) de mejorar las condiciones higiénicas de las Escuelas y Asilos donde se reúnan los niños; promoviendo la creación de inspectores médicos y dando cuenta á las Juntas respectivas del estado de los locales y del mobiliario.

b) de reunir las estadísticas de mortalidad por epidemia ú otras causas que puedan presentarse en la segunda infancia, estudiando su remedio más eficaz.

c) de recoger cuantos particulares de interés se refieran á la instrucción y educación de los niños, especialmente en las escuelas maternas ó de párvulos, escuelas-sanatorios de anormales, etc.;

(Continuará),

REAL DECRETO

ORGANIZANDO LAS JUNTAS LOCALES DE PRIMERA ENSEÑANZA

(Continuación.)

TÍTULO II

Organización de las Juntas locales

Art. 9.^o Donde la Junta local funcione dividida en Secciones, se reunirá en pleno:

- 1.^o Para inaugurar el curso académico.
- 2.^o Para el funcionamiento de las Escuelas en nuevos locales.
- 3.^o Para celebrar la Fiesta escolar.

También podrá ser convocada la Junta local en pleno, aunque

se componga de diversas Secciones, por invitación de la Junta provincial de Instrucción pública, del Inspector de primera enseñanza en el acto de las visitas, ú otra Autoridad superior cualquiera, ó por su respectivo Presidente.

Art. 10. Donde la Junta local de primera enseñanza funcione dividida en Secciones, se reunirán para celebrar sesión: La «Protectora» cada dos meses, ó siempre que con el mismo objeto lo acuerde el Presidente de la Junta ó lo pidan por escrito tres ó más Vocales de la propia Sección, y la de «Vigilancia» una vez cada mes, y cuando además lo disponga el Presidente ó lo pidan por escrito dos de sus Vocales.

Lo mismo la Junta local en pleno que las dos Comisiones que la integren harán constar los acuerdos en sus respectivos libros de actas, autorizadas con la firma de los Vocales que hayan asistido á cada sesión, la del Presidente y la del Secretario respectivo.

Los Inspectores de primera enseñanza al girar sus visitas ordinarias ó extraordinarias, examinarán estos libros y cuidarán de que las Juntas locales y las Secciones cumplan la misión que este decreto les encomienda, dando cuenta á la Junta provincial, por conducto del Presidente, de todo aquello que merezca enmienda ó corrección.

Donde la Junta local no estuviere reunida en Secciones, llevará un solo libro de actas, y celebrará cuando menos una sesión ordinaria cada dos meses, más las extraordinarias que sean precisas.

Art. 11. Para el funcionamiento y régimen interior de las Secciones que las constituyen, lo mismo que para las que funcionen sin ella se aplicará por analogía, en cuanto á estas sea adaptable, lo dispuesto respecto de las Juntas provinciales en los artículos 12, 13 y 14 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907.

Los acuerdos, tanto de las Juntas en pleno como de las Secciones, donde las haya, se tomarán siempre por mayoría absoluta de los miembros de cada una que se hallen presentes, y caso de empate, se decidirá por el del que ocupe la Presidencia; pero no podrán deliberar, tanto las Juntas como las Secciones, en reunión de primera convocatoria sin hallarse en ella la mitad más uno de los individuos que la formen. Cuando esto no suceda se hará una segunda convocatoria, pudiendo celebrar válidamente sesión los que se reúnan, en virtud de ella, siempre que no sean menos de tres.

Art. 12. Los Alcaldes y Secretarios de las Juntas locales serán personalmente responsables ante los Gobernadores-Presidentes de las provinciales del no funcionamiento de aquéllas, así como de los abusos, negligencia y abandono de las obligaciones que respectivamente les están encomendados.

Art. 13. Las Juntas provinciales de Instrucción pública, el Rectorado y el Ministro podrán pedir cuantos datos y antecedentes juzguen necesarios á las Juntas locales ó sus Secciones, evacuando los informes como servicio preferente.

TÍTULO III

Deberes y atribuciones de las Juntas locales, de las Secciones y del Vocal Médico.

CAPÍTULO PRIMERO

Art. 14. Son atribuciones y deberes de las Juntas locales, los siguientes:

1.^o Cuidar de que los maestros no se ausenten de las localidades en días laborables sin permiso de la Autoridad competente y de que permanezcan en clase durante las horas reglamentarias, consagrados personalmente á la enseñanza.

2.^o Velar por que se invierta debidamente la consignación de material en cada Escuela.

Para facilitar el cumplimiento de esta obligación, los Maestros y Maestras de cada provincia elevarán todos los años, por conducto de la Junta local respectivas, dos ejemplares de los presupuestos de sus Escuelas á la provincial de Instrucción pública, antes del 15 de Noviembre, atendándose en lo demás á cuanto preceptúa la Real orden de 31 de Marzo de 1902, y dando aviso á la local cada vez que reciban material con destino á la Escuela.

La Junta local reclamará anualmente copia del inventario de la Escuela; la visitará cada quince días; procurará que esté limpia y aseada; mandará hacer el blanqueo y reparaciones necesarias; ten-

drá cuidado de que á los niños pobres les suministre el Maestro gratuitamente el material necesario dentro de las partidas que figuren en presupuesto, que serán reforzadas por la Corporación municipal cuando no basten á llenar estos fines; y, por último, cuidará de que el material no salga del recinto donde se dé la enseñanza, ni se destine á otros usos que los que son propios de la instrucción primaria oficial.

3.º Visitar las Escuelas privadas; reclamar de sus directores los documentos que autoricen legalmente el funcionamiento de las mismas; dar cuenta al Inspector de primera enseñanza de la zona á que pertenezcan de cuantos establecimientos de esta clase se inauguren ó cesen en la localidad, y poner en conocimiento de la Junta provincial cuanto observen que en estas Escuelas pueda ser nocivo para la salud ó para la educación de la infancia, así como todo lo que contravenga á las disposiciones por que deban regirse.

4.º Comunicar á la Junta provincial cualquier irregularidad que notaren en la conducta pública de los Maestros, lo mismo que en la privada, cuando diese lugar á notorio descrédito ó escándalo.

5.º Atender á los Maestros en sus justas reclamaciones, guardarles y hacer que les guarden los respetos y la consideración que á sus personas y á sus cargos son debidos, así á los Maestros como á los Inspectores de primera enseñanza, el apoyo que soliciten para el mejor ejercicio de sus funciones.

6.º Atender y comprobar las quejas y reclamaciones que se presenten contra los Maestros por negligencia ó ineficacia en el cumplimiento de sus deberes, trato indebido á los alumnos ó por cualquiera otra causa, adoptando en estos casos el Alcalde Presidente las medidas que estime convenientes por sí ó por acuerdo de la Junta, dentro de sus facultades respectivas; y cuando éstas no fueran suficientes, poniendo los hechos en conocimiento de la Junta provincial de Instrucción pública para los efectos que procedan.

(Continuará.)

Universidades

Ilmo. Sr.: Vista la Memoria que por conducto del Rectorado de la Universidad de Barcelona eleva á este Ministerio el Catedrático de la Facultad de Farmacia, D. Francisco Agustín Murúa y Valerdi, como resultado de los trabajos que realizó durante su pensión en el extranjero, y en conformidad con el art. 10 del Real decreto de 8 de Mayo de 1903;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto se publiquen en la *Gaceta de Madrid* las Conclusiones contenidas en la Memoria del señor Murúa.

Madrid 6 de Febrero de 1908.—R. San Pedro.

Conclusiones de la Memoria de D. Francisco Agustín Murúa y Valerdi.

1.ª Más que la forma conviene variar el espíritu que preside entre nosotros á la adjudicación del grado de Doctor, exigiendo que las Memorias sean verdaderamente originales, hijas de un trabajo honrado, serio y fecundo, por tanto, en resultados para el progreso de la Ciencia y de las industrias nacionales que en aquélla se fundamentan.

2.ª Convendrá, no obstante, completar el examen oral, hoy circunscrito al de la Memoria, con otro general que verse, á discreción de los examinadores, sobre todo el contenido de la facultad en cuestión, á fin de poner en claro si el honor que se otorga recae sobre una personalidad científica, indiscutiblemente digna de ostentarlo.

3.ª Se hace preciso, á fin de posibilitar los resultados que se desean (ya que es indiscutible y sólo una cuestión de tiempo y de recursos que todas deben hallarse autorizadas para otorgar el grado de Doctor), crear en las Universidades Laboratorios de investigación, provistos del material necesario para la misma, y colocados bajo la dirección de Profesores que hayan dado pruebas de su idoneidad para el cargo, publicando sus descubrimientos en las Revistas científicas europeas de seriedad indiscutible, en las Reales Academias y Congresos internacionales.

Si así se hiciera, estamos convencidos de que muy pronto se elevaría, con el nivel de nuestra cultura, el concepto de nuestro buen nombre en Europa; que ésta comprendería que nos disponemos á recuperar un papel en el concierto de los pueblos civiliza-

dos, y que el cadáver del nuestro, nuevo Lázaro que suponen sepultado y oprimido por las vendas de la ignorancia é insensible ya á las excitaciones de las auras nuevas, si bien adornado con las flores de su legendaria retórica, se levantaba ante el conjuro de la Ciencia para tomar de nuevo el puesto de honor que por la inteligencia de sus hijos y por su gloriosa historia le corresponde en las avanzadas del progreso.

Abono de Asignaturas

Real orden determinando las asignaturas que aprobadas en una carrera pueden abonarse para otra

El Consejo tiene el honor de proponer las siguientes conclusiones:

1.ª Cada uno de los grados de enseñanza constituye una integridad total y armónica, cuyas enseñanzas son distintas cualitativa y cuantitativamente de los demás grados y órdenes de enseñanza.

2.ª Los estudios hechos y aprobados en un grado ú orden de enseñanza no son incorporables ni válidos para otro grado ú orden.

3.ª Se exceptúa de la prohibición anterior las asignaturas de Gramática castellana, Caligrafía y Francés, siempre que se hayan cursado con la misma extensión y en igual número de lecciones y cursos que se dediquen á su enseñanza en el Centro al cual se trate de incorporar.

4.ª La pretensión de D. Federico Alvarez Prolongo se sujetará á las disposiciones precedentes.

Y conformándose S. M. con el anterior dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

Madrid 14 de Enero de 1908.—R. San Pedro.

Escuelas Normales.

Para cumplimiento del art. 10 del Real decreto de 8 de Mayo de 1903, esta Subsecretaría ha acordado disponer que se inserten en la *Gaceta* las conclusiones de la Memoria presentada por Doña Ramona Vives, Profesora numeraria de la Escuela Normal Superior de Maestras de Alicante, como resultado de los estudios hechos por ella en el extranjero durante el curso de 1904 á 1905, subvencionada por este Ministerio.

Madrid 8 de Febrero de 1908.—El Subsecretario, Silió.

Conclusiones sobre la organización de las Escuelas de primera enseñanza, las Normales y otros Centros de educación é instrucción de Lisboa, Roma y París

1.ª En dos clases de establecimientos se confiere el título de Maestra de instrucción primaria en el vecino Reino de Portugal: en las tres Escuelas Normales, establecidas en Lisboa, Oporto y Coimbra, las cuales dan derecho, no sólo á desempeñar el Magisterio en las Escuelas primarias, sino que además habilita para ejercer el cargo de Profesor en las mencionadas Normales; estos títulos son de mayor categoría que los otros que se confieren en las Escuelas de Habilitación, los cuales sólo sirven para desempeñar el Profesorado en la enseñanza primaria, pues las Escuelas de Habilitación no las pueden regentar más que los Maestros normalistas.

2.ª En general, es muy buena la impresión que llevo del estado en que se halla la enseñanza en Lisboa.

Es obligatoria para los niños de ambos sexos comprendidos entre los seis y doce años de edad, quedando los padres, tutores ó encargados en completa libertad para procurarles la instrucción en la Escuela pública, en la privada ó en hogar doméstico.

3.ª Las asignaturas comprendidas en los programas de Instrucción primaria son: para el primer grado, Doctrina Cristiana Principios de Moral, Lectura, Escritura, Aritmética, Agricultura, Dibujo, Gimnasia, y para las Escuelas de niñas, Labores.

El segundo grado comprende las mismas asignaturas que el anterior, y además las siguientes: Gramática portuguesa, Ciencias naturales, especialmente Agricultura é Higiene, Geometría, Geografía é Historia patria y Urbanidad.

Sólo el primero de estos dos grados es obligatorio.

4.ª Por más que los grados son dos, al visitar las Escuelas centrales vi que todas son graduadas; se hallan cuatro grados con

sus respectivos salones, material y Profesorado; no porque oficialmente los grados sean cuatro, es porque cada uno está subdividido en otros dos, y si la Escuela es muy numerosa, algunas veces están las niñas repartidas en tantas clases ó secciones cuantas sean precisas, hasta conseguir que cada Maestra tenga un reducido número de alumnas.

El principal fin educativo es preparar á los escolares al cumplimiento de todos sus deberes para con Dios, para consigo mismo y para la sociedad; al instruirles se tienen en cuenta las diversas aptitudes y aficiones de los educandos para ayudarles á adquirir el mayor número de conocimientos que han de ayudarles al acertado desempeño del oficio, arte ó profesión á que se sientan más inclinados.

5.^a La enseñanza se da en una sola sesión, que dura de cuatro á cinco horas, concediendo entre clase y clase unos minutos de descanso para cobrar nuevos alientos para continuar el trabajo; en uno de estos pequeños descansos se consiente á las niñas almorzar al aire libre, entre árboles y flores, siempre que el tiempo lo permite; los demás días, en el comedor ó en los cobertizos.

La tarde la dedican al estudio y demás trabajos que se han encomendado.

6.^o En las Escuelas, la enseñanza es esencialmente práctica; el celo é interés de la Profesora y el trabajo personal de la niña son dos factores importantísimos de la educación é instrucción; no están desterrados los libros de texto; las discípulas estudian lecciones de memoria, pero no se abusa de este medio, ni se contenta la Maestra con la simple recitación de lo que el libro contiene, se la obliga á explicarlo en su propio lenguaje para ver si lo ha comprendido ó si se lo ha asimilado, y luego hacen un resumen escrito sobre el asunto tratado en la lección del día.

7.^a Los locales en general son bastante buenos; pero los que se hallan instalados en los jardines de la Estrella, en Lisboa, son inmejorables; creo que no se puede pedir más, sobre todo en cuanto se refiere á las condiciones higiénicas.

En Italia hay de todo: unos nada dejan de desear, como, por ejemplo, la Escuela de Trestenere y otra, las demás, muy parecidas á la mayor parte de las que tenemos en España; esto como regla general, pues nosotros, en Bilbao, también tenemos preciosísimos edificios destinados á Escuelas, que con razón podrían llamarse, como en Italia, Palacios de la enseñanza.

8.^a En las tres naciones que he visto, los estudios correspondientes al Magisterio de primera enseñanza se hacen en las Escuelas Normales, excepción hecha de Portugal, que pueden hacerse también en las Escuelas de Habilitación, pero sólo dan derecho á desempeñar Escuelas de instrucción primaria; para ejercer en las Normales y en las mencionadas Escuelas de Habilitación es preciso hacer los estudios en las primeras.

La Normal de Lisboa está muy bien organizada; cuenta con excelente local, un Profesorado idóneo, y material moderno y completo.

(Continuará).

Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada por ese Rectorado respecto de si los Maestros sometidos á expediente gubernativo pueden tomar parte en los concursos;

Esta Subsecretaría ha acordado manifestar á V. I. de conformidad con su orden de 19 de Abril de 1906, que no hallándose contenida aquella prohibición en el vigente Reglamento de provisión de Escuelas, no hay razón para excluirlos, sin perjuicio de las responsabilidades en que hayan podido incurrir é imposición de la pena á que hubiere lugar.

Madrid 15 de Febrero de 1908.—El Subsecretario, Silió.—Señor Rector de la Universidad Central.

Sección de oposiciones y concursos

Universidad de Oviedo.

Universidades.

Debiendo proveerse dos plazas de Escribientes en la Secretaría general de esta Universidad, dotadas con 1.000 pesetas anua-

les, consignadas en el capítulo IX, art. 1.^o de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1907, se anuncia su provisión á tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1889, vigente en la materia por el de 7 de Diciembre de 1906.

Podrán aspirar á dicho cargo los Bachilleres que en el término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en los *Boletines oficiales* de las provincias de Oviedo y León, lo soliciten, dirigiendo á este Rectorado sus instancias, acompañadas de la justificación de méritos y servicios, para la debida propuesta al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Oviedo 7 de Febrero de 1908.—El Rector, F. Canella.—(Boletín Oficial de 14 Febrero).

Institutos

Se halla vacante en el Instituto de Figueras la Cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó haya desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 11 de Febrero de 1908.—El Subsecretario, Silió.—(Gaceta de 15 Febrero).

Se halla vacante en el Instituto de Murcia la Cátedra de Geografía descriptiva general de Europa y de España, Historia de España é Historia Universal, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifiquen desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 11 de Febrero de 1908.—El Subsecretario, Silió.—(Gaceta de 15 Febrero).

De conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y en los artículos 3.^o y 5.^o del Decreto ley de 25 de Junio de 1875, se proveerán, por concurso, dos plazas de Ayudantes gratuitos de la Sección de Ciencias, con destino al Instituto general y técnico de Guadalajara.

Los aspirantes á las indicadas plazas deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes: Haber cumplido veintidós años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Ciencias ó tener los ejercicios del grado; debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán instancia documentada á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad á las catorce del día en que expire dicho término se considerarán como no recibidas.

Lo que, de orden del Excmo. Sr. Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dichas plazas.

Madrid 13 de Febrero de 1908.—El Secretario general, Leopoldo Solier.—(Gaceta del 19 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso de traslado, á D. José Antonio Noguera y Saura Profesor de Pedagogía del Instituto general y técnico de Bilbao, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Es asimismo la voluntad de S. M. que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Julio de 1904 y párrafo primero de la Real orden de 1.º de Septiembre siguiente, se considere al interesado como posesionado de dicho cargo desde esta fecha y como baja en el de igual clase, que sirve en la Escuela Normal Superior de Maestros de Jaén, el cual se declara vacante y deberá proveerse en el turno correspondiente.

Madrid 11 de Febrero de 1908.—R. San Pedro

Escuelas Normales.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso de traslado, á D. Vicente Carrillo Guerrero Profesor de Pedagogía de los estudios elementales de la Escuela Normal Superior de Maestros de Granada, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Es asimismo la voluntad de S. M. que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Julio de 1904 y párrafo primero de la Real orden de 1.º Septiembre siguiente, se considere al interesado como posesionado de dicho cargo desde esta fecha y como de baja en el de igual clase, que sirve en la Normal de Toledo, el cual se declara vacante y deberá proveerse en el turno correspondiente.

Madrid 11 de Febrero de 1908.

Ilmo. Sr.: Vacantes, por pase á otros destinos de los que las desempeñaban, una plaza de Profesor de Pedagogía de los estudios elementales de la Escuela Normal Superior de Maestros de Toledo y otras de igual clase en la de Jaén, dotadas con el sueldo anual de 2.000 pesetas;

En cumplimiento del art. 11 del Real decreto de 24 de Septiembre de 1903,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que dichas vacantes se anuncien para su provisión á concurso de traslado por término de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*.

2.º Que á este concurso puedan aspirar los Profesores que sirvan cargos de la misma categoría que los anunciados.

3.º Que las condiciones que se habrán de tener en cuenta para la resolución del concurso serán las determinadas en la Real orden de 29 de Septiembre de 1903; y

4.º Que los aspirantes deberán elevar sus instancias á esa Subsecretaría, acompañadas de sus hojas de servicios, por conducto de sus inmediatos Jefes.

Madrid 11 de Febrero de 1908.

Escuelas especiales.

Tribunal de oposiciones á la plaza de Auxiliar de la Cátedra de Dibujo de detalles y de Fauna y Flora, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona.

Los señores opositores deberán presentarse para comenzar los

ejercicios el día 9 del próximo mes de Marzo, á las 3 de la tarde, en la Escuela de Arquitectura de esta Corte.

Madrid 15 de Febrero de 1908.—El Presidente, Ricardo Velázquez Bono.

Tribunal de oposiciones á la plaza de Auxiliar Profesor de fragua, vacante en la Escuela de Veterinaria de Zaragoza.

Se convoca á los señores opositores á la plaza de Auxiliar Profesor de fragua, vacante en la Escuela de Veterinaria de Zaragoza, para el día 9 de Marzo del corriente año, á las dos de la tarde, en el salón de actos públicos en la Escuela de Veterinaria de esta Corte, con objeto de dar principio á las oposiciones.

Madrid 11 de Febrero de 1908.—El Presidente del Tribunal, Dalmacio Garcia é Izcara.

A los efectos del art. 10 del Reglamento de 11 de Agosto de 1901, y de conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 7 de Marzo de 1902, se hace público el Tribunal nombrado para juzgar los ejercicios de oposiciones á las Cátedras de Geografía económica industrial é Historia del Comercio de las Escuelas Superiores de Comercio de Palma de Mallorca y Gijón, anunciadas en turno de Auxiliares.

Presidente: Excmo. Sr. D. Francisco Fernández Bethencourt, Académico de la Historia.

Vocales: D. Felipe Pérez del Toro, D. Melchor Ordóñez Alonso, D. Arturo Pérez Buzón, D. Adolfo Belibes Cortés y D. Luis Alcaide Caraunel, Catedráticos de dicha asignatura en las Escuelas Superiores de Comercio de Madrid, Santa Cruz de Tenerife, Barcelona, Zaragoza y Sevilla, respectivamente, y D. Hermenegildo Montes, Competente.

Suplentes: D. Joaquín Benedicto Pardo, D. Segundo Moreno Barcia, D. Luis Grund Rodríguez, D. Miguel Pérez Aravena y D. Julio Alvaro y Martínez, Catedráticos de la expresada asignatura en las Escuelas Superiores de Comercio de Santander, Coruña, Málaga, Alicante y Valladolid, y D. Antonio Camino, Competente.

Han presentado instancia dentro del plazo de convocatoria como Profesores auxiliares de Escuelas de Comercio y tienen completa su documentación: D. Vicente Martínez Pinna, de Valencia; D. Antonio Mompeón, de Zaragoza; D. Eduardo Campos, de Alicante; D. Juan Gómez García, de Sevilla; D. Angel Olarán, de Santander; D. Antonio López Sánchez, de Málaga, y D. José Hernández Amador, de Santa Cruz de Tenerife.

Madrid 11 de Febrero de 1908.—El Subsecretario, Silió.

Primera enseñanza

Universidad de Barcelona.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 26 del Reglamento de provisión de Escuelas de 14 de Septiembre de 1902 y en el Real decreto de 13 de Noviembre de 1903, se anuncian á oposición las siguientes plazas de Maestros, Maestras y Auxiliares de las Escuelas públicas de niños, niñas y párvulos, vacantes en este distrito universitario, dotadas con menos de 2.000 pesetas, que deben proveerse por este medio en esta ciudad y Baleares, conforme á las vigentes disposiciones.

Escuelas vacantes en las provincias de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona.

Escuelas elementales de niños.—Plazas de Maestros con 825 pesetas de sueldo: Artez, (Barcelona); Torrellar de Toix. (Idem); Torrella de Montgrí, (Gerona); San Feliú de Pallarolo, (Idem); Bellaner, (Lérida); Llardecanz, (Idem); Bot, (Tarragona).

Escuelas elementales de niñas.—Plazas de Maestras con 825 pesetas de sueldo: Gusts, (Barcelona); San Celoni, (Idem); Santa María Coriò, (Idem); Lliví, (Gerona); Albi, (Lérida); Binaixa, (Idem); Iso-na, (Idem); Pauls, (Tarragona).

Plaza de Auxiliar con 825 pesetas de sueldo.—San Feliú de Guixols

Escuelas de párvulos.—Plazas de Maestras con 825 pesetas de sueldo: Arbeca, (Lérida); Mayals, (Idem); Alconer, (Tarragona); Vilaseca, (Idem).

Plazas de Auxiliares con 825 pesetas de sueldo.—Vich, (Barcelona); Gerona.

Baleares.

Escuelas de niños.—Plazas de Maestros con 825 pesetas de sueldo: San Cristóbal, (Mercadel); Establiments.

Escuelas de niñas.—Plazas de Maestras con 825 pesetas de sueldo: Santa Eulalia, Son Servera, Ferrerías y Lloseta.

Las oposiciones á Escuelas y Auxiliares de las provincias de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona se verificarán en esta capital, y las correspondientes á Baleares, en Palma, de conformidad con la Real orden de 16 de Febrero de 1904.

Los Maestros y Maestras que deseen tomar parte en las oposiciones á las expresadas plazas presentarán sus instancias, exhibiendo la cédula personal corriente, en el Registro general de la Secretaría de esta Universidad, de las once á las doce horas, todos los días laborables, en el plazo de un mes, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, expresando con toda claridad á que plazas aspiran.

En el caso de que el solicitante desee actuar en los dos puntos en que las oposiciones se han de verificar, presentará dos expedientes, uno para las que se celebrarán en esta ciudad y otro para las que tendrán lugar en Baleares.

No serán admitidas las instancias que se presenten ó reciban pasado el último día y hora señalados.

Teniendo en cuenta lo establecido en el Real decreto de 31 de Julio de 1904, una vez ingresada la instancia en el Registro no podrá retirarse, y el que fuese nombrado deberá aceptar el cargo que le corresponda.

CONDICIONES PARA SER ADMITIDO EN LOS EJERCICIOS

1.ª Ser español y haber cumplido veintiun años de edad, á excepción de los que, al publicarse el Reglamento de 27 de Julio de 1900, estuvieren aprobados en el exámen de reválida, cuyas circunstancias acreditarán en forma legal por medio de certificaciones.

2.ª No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, justificación que deberá hacerse con el certificado del Registro de penados ó rebeldes del Ministerio de Gracia y Justicia.

3.ª Poseer el título que exige la legislación vigente para desempeñar la vacante á que se aspire ó el certificado de aprobación de reválida; entendiéndose que, conforme establece el apartado d), núm. 1.º, del art. 5.º del Reglamento de oposiciones de 11 de Agosto de 1901, no podrán tomar posesión de ella sin la presentación del título académico referido.

OBSERVACIONES

Si el aspirante estuviere en el ejercicio activo de la enseñanza pública, deberá presentar con su instancia únicamente la hoja de servicios, certificada en forma por el Secretario de la Junta de Instrucción pública de la provincia en que sirve.

La edad se acreditará por la partida de bautismo si el nacimiento tuvo lugar antes de la ley de 18 de Julio de 1870, y si es posterior, con el acta del nacimiento del Registro civil. Ambos documentos habrán de ser legalizados en los casos que exijan las disposiciones vigentes. A falta de estos certificados se probará de conformidad con los artículos 115, 116 y 117 del Código civil.

Conforme establece el art. 23 del Real decreto de 27 de Julio de 1900, para tomar parte en las oposiciones á Escuelas y Auxiliares de más de 825 pesetas será requisito indispensable el título superior. Sin embargo, cuando las vacantes sean de plazas elementales, podrán optar á ellas los Maestros y Maestras que ostenten título elemental, obtenido según el régimen anterior al Real decreto, de 23 de Septiembre de 1898.

El título de Maestro elemental, obtenido conforme á este último Real decreto, no le da aptitud á verificar oposiciones á ninguna clase de Escuelas.

Los documentos para completar los expedientes habrán de ser presentados forzosamente antes de que den comienzo los ejercicios.

Los que no hayan prestado servicios en la enseñanza habrán de hacer constar en la solicitud que no tienen defecto físico, y en caso de tenerlo, acompañarán copia de la orden por la que les haya sido dispensado.

Barcelona 28 de Enero de 1908.—El Rector, Joaquín Bonet.
(*Gaceta* del 17 Febrero).

CONCURSO ÚNICO DE FEBRERO DE 1908.**Zaragoza.**

Escuelas que han de proveerse con arreglo á lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902 inserto en la Gaceta de 21 del mismo.

Elementales de niños con 625 pesetas de sueldo y 156,25 como retribución.—Bureta, Litagó y Tierga.

Elementales de niñas con los mismos sueldos y retribuciones.—Tiermas, Bureta, Cadrete, Alconchel.

Elementales mixtas.—Torralba de los Frailes con 625 pesetas de sueldo y 156,25 como retribución; Lonjas, con 550 y 137,50; Cabañas, con 550 y 137,50; Sisamón, con 557 y 137,50; Lobera, con 550

y 137,50; Aldehuela de Liestor, con 500 y 87,50; Escó, con 500 y 110,63; Jaulín, con 500 y 112,50; Torrehermosa, con 500 y 122,50; Torralvilla, con 500 y 112,50; Berrueco, con 500 y 87,50; Pardos, con 500 y 62,50; Cunchillor; con 500 y 112,50; Malpica, con 500 y 87,50

Escuela de párvulos.—Sástago (Auxiliar) con 500 pesetas de sueldo.

El plazo para solicitar es de 30 días.

Las instancias acompañadas de hoja de servicios, ó bien de copia del título profesional ó certificación de haber satisfecho los derechos y certificaciones de buena conducta y de no estar incapacitado el solicitante para ejercer cargos públicos, deben presentarse en la Sección de Instrucción Pública.

(B. O. de 13 de Febrero.)

Palencia.

Escuelas completas de niños, con 625 pesetas de sueldo.—Castrillo de Ovedo, Fuentes de Valdepero y Revenga.

Escuelas completas de niñas, con 625 pesetas de sueldo.—Itero de la Vega y Vertavillo.

Escuelas mixtas con 500 pesetas de sueldo.—Bustillo de Santullán; Casanejas y Camasobres; Frontada y Quintanilla; Gama, Renedo y Puentetoma; Ligüerzana; Mantinos (se proveerá en Maestro); Naveros de Pisuega (se proveerá en Maestro); Nestar; Pozuelos del Rey; Polentinos; Revilla y Porquera; Triollo; Valdecañas; Villacusa de Ecla y Villamelendra.

Escuelas mixtas con 625 pesetas.—Villalcón.

El plazo para solicitar es de 30 días.

Las instancias deben ir acompañadas de las hojas de servicios, ó bien de certificado de buena conducta y copia autorizada del título profesional.

(B. O. de 1.º de Febrero.)

Tribunal de oposiciones á Escuelas de menos de 200 pesetas de sueldo anual.—Ejercicios á plazas de 825 pesetas de dotación.

Las señoras opositoras á Escuelas de 825 pesetas, vacantes en este distrito universitario, se servirán presentarse el día 2 de Marzo á las diez, en el salón de actos de la Universidad.

Las que no concurren en dicho día y hora al mencionado local, ni justifiquen su falta de asistencia, serán excluidas de las oposiciones.

Las que no tengan completa su documentación están obligadas á completarla en dicho día, entregando en el acto los documentos que las falten en su expediente, como indica el artículo 2.º de la Real orden de 20 de Octubre de 1902.

El cuestionario para los dos primeros ejercicios estará á disposición de las opositoras desde el día 23 de Febrero en el mismo local.

Valladolid 11 de Febrero de 1908.—El Presidente del Tribunal, Arturo Beléno.

Archivos y Bibliotecas.

Tribunal de oposiciones á plazas de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

El día 5 del próximo Marzo á las 10 de la mañana darán principio en el local del Museo Arqueológico Nacional, (Serrano, 13), las oposiciones á las plazas vacantes de Oficiales de cuarto grado del Cuerpo facultativo de Archiveros Bibliotecarios y Arqueólogos.

Madrid 15 de Febrero de 1908.—El Presidente del Tribunal, Eduardo de Hinojosa.

INFORMACION**Universidades**

Se concede la excedencia al Auxiliar de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, D. Luis de la Higuera.

Ha sido admitida la dimisión del cargo de Vice-Rector de la Universidad de Barcelona, á D. Lorenzo Benito.

Se nombran Ayudantes de clínicas de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, á D. Dionisio Herrero y D. Francisco Rozabal.

Ha sido concedido un mes de licencia por enfermo, al Catedrático de la Facultad de Medicina de Sevilla, D. Vicente Goyanes.

Se concede la excedencia al Auxiliar de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, D. Manuel Gedmar.

Ha sido nombrado D. Ignacio Bolívar, preparador biológico del Laboratorio de Radio-actividad de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.

Pimera enseñanza

Ha sido nombrado D. Agustín Sardá, Juez suplente del Tribunal de oposiciones á plazas de Inspectores Auxiliares de 1.ª enseñanza.

Desestimada instancia de varias opositoras á escuelas de niñas de este

Distrito Universitario que solicitan agregación de plazas.

Han sido nombradas Maestras interinas de las elementales de Béjar (Salamanca), D.^a Adela Martín de Fuentes y D.^a María del Consuelo Sanz.

Se reconoce derecho a la categoría de 1 100 pesetas, al Maestro de Alfaro, D. Antonio Fuentes.

Se nombra en virtud del art. 48 del Reglamento, Maestro en propiedad de las Escuelas públicas elementales de niños de Bilbao, á D. Santiago García Rivera.

Archivos, Bibliotecas y Museos.

Se declara á su instancia á D. Luis Fernández y Martínez Elorza, Oficial de tercer grado del cuerpo facultativo de Archiveros, en la situación de supernumerario que establece el art. 23 del Reglamento del citado Cuerpo.

JUNTA CENTRAL DE DERECHOS PASIVOS.—Última acta aprobada.

Clasificaciones concedidas.—D. José Pujol Gili, maestro jubilado de Barcelona, con la de 1.100 pesetas; D. Jacinto Palomar Montero, de Valdepeñas, con 1.420; D. Vicente Bouré Aranda, de Palafrugell, con 980, y D. José María Luna Peñalver, de Alcalá la Real, con 920.

Pensiones acordadas.—A D.^a Manuela Aranda Gómez, hija de D.^a Valentina Carmen Gómez, maestra que fué de Osma, la de 250 pesetas; á D.^a María Alonso Marquín, viuda de D. Jerónimo Sánchez, de Naharro, la de 360; á D. Jacobo José Rey Porto, hijo de D.^a Filomena Porto Vázquez, de Caldas, la de 383,32, y á D.^a Engracia Mata Polledo, viuda de D. Gil de Llanos, de Ardón, la de 250.

Mejoras.—La de D.^a Abdona Sande, maestra jubilada de Gavilanos (Avila), en 40 pesetas.

Cuentas aprobadas.—Granada, cuarto trimestre de 1905 y primero de 1906, Barcelona, primero de 1906; Canarias, cuarto de 1906, y Córdoba, Castellón y Guipúzcoa, cuarto de 1907.

Consejo de Instrucción pública.

Orden del día 19 de Febrero de 1908.

SOBRE LA MESA.—Premio á D.^a Ana María Solo de Zaldivar. DE ENTRADA.

Tribunales, que publicaremos en el próximo número.

NOTICIAS

Agradecidos.—La Revista Escolar de Cádiz, inserta una nota bibliográfica juzgando muy favorablemente el primer folleto de una serie que, bajo el epígrafe *Biografía de Españoles Ilustres* ha empezado á publicar nuestro compañero de redacción Sr. Carrillo.

Agradecemos la atención á nuestro apreciable colega.

Los Secretarios de Juntas Provinciales de Instrucción pública.—Estábamos bien informados. El Ministro ha dicho en el Congreso, de un modo definitivo ya, que todos los Secretarios que sean Maestros y cuenten dos años en el desempeño del cargo, podrán ser admitidos á oposición para ocupar las Secretarías que los recientes céses han dejado vacantes. Este arreglo supone la devolución de los destinos á cambio de las molestias que los ejercicios de oposición suponen; pues nadie podrá competir con aquellos funcionarios formados en la práctica de un cargo que ofrece grandes dificultades para los principiantes. Es de creer que no haya intento de lucha.

Nuevo Inspector.—Se ha posesionado del cargo de Inspector de 1.^a enseñanza de la provincia de Valencia nuestro distinguido y culto amigo D. Juan Patiño.—Enhorabuena.

Profesores de música.—Como resultado de las oposiciones recientemente verificadas en Valladolid, han sido otorgadas las plazas de Profesores de Música de las Escuelas Normales, vacantes en el Distrito universitario, en la forma siguiente: A Doña Matilde Vicente Emperador, la de Palencia; á Doña Dolores Echevarría, la de Bilbao; á Doña Pilar Cortijo Arronter, la de Burgos; á Don Joaquín Artola, la de Burgos.

Revuelo.—Lo levanta entre el Magisterio el temor de que la Ley de Administración local traiga consigo al fin, una mayor dependencia del Maestro con relación á los Municipios, especialmente en lo que se refiere al percibo de haberes. La Prensa profesional se ocupa de este asunto. Parte de ella desconfía de los solidarios; otra parte los defiende y teme al Gobierno.

Escuela de Agricultura.—La Dirección de la Escuela oficial de Agricultura de Arenys de Mar (Barcelona), hace público

que el curso de Gallinocultura é industrias anexas, correspondiente al presente año, comenzará el día 1.^o del próximo mes de Abril, pudiendo concurrir al mismo los alumnos de ambos sexos mayores de 16 años que se matriculen antes del 15 de Marzo próximo. A la terminación del curso, y previo examen bajo la presidencia del Ingeniero-Director de la Granja-Escuela, recibirán un diploma de Avicultor.

En la Secretaría de la Escuela se facilitarán informes.

Cosas de fuera.—La notable revista de Pedagogía de Buenos Aires, *El Monitor de la educación común*, dedica un interesante artículo á los «Centros de Recreo» creados en las escuelas de Nueva York. La creación responde á tres fines: Completar el estado intelectual, ir en ayuda del estado físico y mejorar el estado normal. Están organizados estos Centros de suerte que constituyen un excelente campo para el estudio de la niñez.

—La Enseñanza Moderna de México se ocupa en su último número, de la reforma escolar adoptada en Chile, por virtud de la cual se ha establecido como obligatorio en las escuelas chilenas el aprendizaje de un oficio, y una Caja de ahorros destinada á guardar el salario del niño obrero que llegue á construir algún objeto digno de valor industrial, durante su asistencia á la escuela primaria.

Correspondencia Administrativa y Particular

D.^a N. D. C.—Valladolid. Le hemos escrito extensamente el día 14.

- » C. C.—Idem. Idem.
- » E. A.—Idem.
- » G. G. G. M.—Idem.
- » E. O. F.—Idem.
- » E. A. R. V.—Alicante.—Idem.
- » J. A. y R.—Idem. Idem.
- » M. B.—Idem.
- » C. G. T.—Idem.

Doña M. M.—Torrija—Le remitimos los números publicados en el corriente mes de Febrero y le hemos escrito enviándole el recibo por valor de su suscripción que hemos cobrado en libranza.

D. F. S.—Valladolid—Le remitimos los números que pide y todos los publicados en el corriente año.—Está dado de alta.—Le escribiremos.

Doña A. L.—Málaga.—Hasta el día 24 no podremos enviarle lo que nos pide: ese día le escribiremos.

ANUNCIOS

Escuelas Normales

Preparación para el ingreso bajo la dirección de Doña Rosario Clavijo y Clavijo y Doña Josefa Uriz y Pi.

Repasos, Clases especiales, Francés, Música, Labores, etc.

MATRÍCULA, Encarnación, 12, 3.^o dra.—(De doce á tres.)

PRODUCTOS DEB

DOCTOR SEMPRUM

Autorizados por el Gobierno, previo informe del Laboratorio de Alfonso XIII

Dirigido por el eminente Doctor CAJAL
Medicación Opoterápica-Ampollas asépticas

Epatina: enfermedades del hígado. **Para-Tiroidina:** EPILEPSIA

Nefrina: herédica en enfermedades del riñón. **y substancia Gris:** enfermedades nerviosas

Mercurio-Organico Metálico: eficazísimo en la curación de enfermedades sífilíticas, y **Formatos del Albumen;** resultados excelentes en la tuberculosis y enfermedades consuntivas.

Pedidos: Pérez y Martín Velasco, Alcalá, 7.—Madrid.

Imprenta y Litografía, S. ROMILLO.—Fuentes, 12.—MADRID